



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**ASESORIA JURIDICA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Qué, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en su numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "i. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Qué, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**ASESORIA JURIDICA**

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..." "

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanas, y, los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y EXPENDIO DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTÓN EL EMPALME .**



## CAPITULO I

## DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón El Empalme, los mismos que para realizar su actividad, obtendrán la patente comercial de parte del Gobierno Municipal del cantón El Empalme, el mismo que será otorgado por el Departamento de Renta, previa aprobación de la Unidad de Riesgos y en coordinación de más Instituciones que otorguen estos permisos ( Intendencia General de Policía del Guayas, Cuerpo de Bomberos)

Los locales y establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso, así como también de los demás entes reguladores, en un lugar visible, junto con la lista de bebidas que expendan

**Art. 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de Bebidas alcohólicas en el espacio público y el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas del cantón El Empalme

**Art. 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de Comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

**Art. 5.- Horarios de Funcionamiento.-** Los horarios de funcionamientos de todos los locales legalmente constituidos que se dediquen a la comercialización de



**ASESORIA JURIDICA**

todo tipo de bebidas alcohólicas en el Cantón El Empalme, se regirán en base de los acuerdos ministeriales de Turismo y del Interior.

Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en los acuerdos Ministeriales de turismo y del Interior, de esta Ordenanza, será responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**CAPITULO II  
PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

**Art. 6.- Prohibición a menores de edad.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad, tal y conforme establece la ley.

**Art. 7.- prohibición.-** Queda totalmente prohibida la comercialización, compra, venta, entrega gratuita de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Art. 8.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público y ventas en locales en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La compra y venta de bebidas alcohólicas en horarios no establecidos en cualquiera de los establecimientos que se dediquen a la comercialización que están regulados por los Ministerios de Turismo del Interior.
3. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
4. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.
5. Queda totalmente prohibido conceder la patente comercial para el funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de ciento cincuenta



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**ASESORIA JURIDICA**

metros (150) en la zona Urbana de la Parroquia Velazco Ibarra; y, en las cabeceras Parroquiales de El Rosario y La Guayas a menos de cien metros (100) radiales de hospitales, iglesias, centros educativos, asilo de ancianos e instituciones públicas.

6. Queda totalmente prohibido conceder patente comercial para el funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a mil metros (1000) del límite de la zona urbana.
7. Los empresarios (as), personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso de uso de espacio público correspondiente, que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de 57% del SBU, las instituciones públicas cancelarán el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario Municipal.
  - a. Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
  - b. Plan de Contingencia y el permiso de uso de suelo, para el evento aprobado por la unidad de gestión de riesgos.
  - c. De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
  - d. Además de estos literales tienen obligatoriamente que cumplir, quienes realicen estos eventos con lo determinado en el reglamento para la regulación de programas y espectáculos públicos, el mismo que se encuentra estatuido en el Registro Oficial No. 688 del lunes 23 de abril del 2012, en sus artículos 5, 6, 7, 9, con sus literales, y art. 10.
  - e. Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.
8. Para funcionar los establecimientos señalados, en esta normativa deberán obligatoriamente disponer de servicios higiénicos con las recomendaciones del ministerio de turismo, decreto ejecutivo 2393 reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, con la ordenanza de gestión de riesgos, cuerpo de bombero tanto para hombres y mujeres, con el fin de salvaguardar la higiene y moral de los asistentes, además deberán estar dotados de todos los implementos de aseo y bienestar para los usuarios en el momento de su ocupación, en concordancia con las condiciones sanitarias establecidas en las leyes y reglamentos respectivos



**ASESORIA JURIDICA**

9. Los propietarios y administradores de establecimientos de esta naturaleza, emplearán obligatoriamente a personas que posean el certificado de salud respectivo, otorgado por el Ministerio de Salud.
10. Todos los establecimientos, representados por personas naturales o jurídicas que están consideradas en el art. 8, numeral 5, de esta ordenanza deberán de cumplir obligatoriamente con el permiso de uso de prevención de suelo y el plan de contingencia que lo emite la Unidad de Riesgos del GADM.
11. Los establecimientos que están determinados en esta normativa y que posean quipos de amplificación o equipos de audios, estarán obligados a cuidar la modulación de los volúmenes de los mismos (cuidar que los altos parlantes se los regulen sin que estos sean tridentes), de tal manera que no constituyan molestias para el vecindario, ni a la ciudadanía en general.

**CAPITULO III  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 9.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Art. 10.- Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de una remuneración básica unificada del 30% y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 60% de la remuneración básica unificada y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

**Art. 11.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Art. 12.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada a la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y



ASESORIA JURIDICA

en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, previo conocimiento de sus familiares para el procedimiento correspondiente.

**Art. 13.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo máximo de 15 días contados a partir de su notificación. De no cumplirse en el plazo establecido se incrementarán los intereses calculados en base a la tabla de intereses emitida por el Banco Central del Ecuador.

**CAPITULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 14.- De la competencia.** - El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

**Art. 15.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones públicas del estado.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el abandono del lugar del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material, que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



**ASESORIA JURIDICA**

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Art. 16.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles, de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud, cuerpo de bomberos, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Art. 17.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa, dando la prioridad al deporte y/o actividades culturales.

**Art. 18.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 12, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPITULO V  
POLITICAS PÚBLICAS**

**Art. 19.- Políticas Públicas.-** Corresponde al órgano responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme:

1. Socializar la presente ordenanza, con las autoridades, los rectores, directores, personal Docente, personal de apoyo y padres de familia de los centros educativos, dueños de bares, discotecas, licorerías y demás estamentos de la sociedad.

**ASESORIA JURIDICA**

2. Realizar la debida difusión de la ordenanza
3. Empezar foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos, así como la acción del consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón
4. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el cantón El Empalme que tenga como finalidad controlar y denunciar el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, además de tomar acciones para buscar la recuperación de los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Queda prohibida, la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las prohibiciones para la extensión de Patentes Comerciales para el funcionamiento de los establecimientos que se mencionan en el numeral 5, del artículo 8, de la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes y se seguirán ejecutando en base a lo establecido en dicha norma.

En caso de que el Ministerio del Interior emita nuevas disposiciones sobre las distancias que se deben considerar para el funcionamiento de los aludidos establecimientos, éstas serán incluidas dentro del ordenamiento jurídico de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobado por el I. Concejo Municipal del Cantón de El Empalme, sin perjuicio de su





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**ASESORIA JURIDICA**

publicación en la página WEB municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los once días del mes de junio del año dos mil quince



Econ. Polivio Lenín Valle Vera  
**Alcalde del GAMCEE**



Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.-** El Empalme 06 de marzo del año 2015.  
**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 28 de Mayo y 11 de Junio del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**



Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** El Empalme, a los quince días del mes de Junio del año 2015, a las 14h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.



Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME****ASESORIA JURIDICA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.**- A los diecisiete días del mes de Junio del 2015, a las 11h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.



  
Eco. Polivio Lenin Valle Vera  
**Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Cantón El Empalme**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los diecisiete días del mes de Junio del 2015.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**

